

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302928
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora PIA. Menor de tres años.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 04/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Ibi (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito, y en la documentación aportada, se nos comunicaba que el 05/04/2023 se solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero hasta la fecha de presentar esta queja, no se había resuelto el expediente

En el escrito se hace referencia a que el menor de tres años (grupo prioritario) padece Trastorno de Espectro Autista (TEA). A fecha de interponer la presente queja, ni siquiera había sido valorado.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos el 05/10/2023 al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

1. Fecha en la que se presentó el escrito solicitando reconocimiento de situación de dependencia del menor.
2. Fecha grabación expediente.
3. Manifieste si corresponde a los servicios sociales proceder a la valoración del menor.
4. Situación actual del expediente de (...).
5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Dado lo afirmado por la Conselleria en relación con las valoraciones de las personas menores de 3 años, fecha prevista para su valoración.
2. Estado actual del expediente.
3. Fecha prevista para resolver el expediente.
4. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

El 19/10/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Ibi en este sentido:

1. Fecha en la que se presentó el escrito solicitando reconocimiento de situación de dependencia del menor: 05/04/2023.
2. Fecha de grabación del expediente: 11/05/2023
3. Manifieste si corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de Ibi proceder a la valoración del menor: Si
4. Situación actual del expediente de (...): en espera de ser valorado

5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja: Estos Servicios Sociales de Atención Primaria de Ibi carecen, en la actualidad, de los medios personales y materiales para llevar a cabo las funciones legalmente reservadas y encomendadas.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 20/10/2023 que, mediante escrito el 23/10/2023, nos informaba que según los propios servicios sociales la demora para la valoración estaba en torno a dos años y que en esos momentos no había ninguna profesional valorando la dependencia. Reclamaba la urgente valoración de su hijo.

El 08/11/2023 recibimos el informe esperado de la Conselleria con este contenido:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 5 de abril de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 11 de mayo de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

En caso de que, una vez efectuada la valoración y emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca a la persona interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Asimismo se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Cabe señalar que el equipo de valoradores de la Conselleria está realizando la valoración de los niños y niñas con edad inferior a 3 años a quienes –según lo dispuesto en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia– les corresponde la aplicación de una escala específica de valoración recogida en el Anexo II. La persona titular de este expediente ya ha cumplido los 3 años por lo que su valoración será realizada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

El 08/11/2023 dimos traslado de este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones, y el 22/11/2023 nos trasladaba su malestar por la demora en la resolución del expediente de dependencia de su hijo.

Ante los informes recibidos, las alegaciones presentadas y el conocimiento por parte de esta institución de la situación del Ayuntamiento de Ibi (por informes del propio Ayuntamiento), en concreto referente a:

- Las últimas valoraciones que se realizaron fueron las solicitudes de valoración de grado de dependencia registradas en el mes de septiembre de 2022.
- Estos Servicios Sociales de Atención Primaria Básica no disponen del personal necesario para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas por Ley, en la fecha actual cuenta con el siguiente personal: 1 Psicóloga, 2 Trabajadores Sociales, 1 Agente de Igualdad, 1 auxiliar administrativo y la Coordinadora (Trabajadora Social). Y, según el Contrato – Programa suscrito debería estar compuesto por: 2 Psicólogos-as, 6 Trabajadores-as Sociales, 2 Educadores-as Sociales, 1 Agente de Igualdad, 1 Promotor-a de Igualdad, 1 TIS, 1 Asesor-a Jurídico-a y 4 personal administrativo. En la actualidad hay 5 bajas por enfermedad, las cuales no han sido cubiertas a fecha de hoy.

El 29/11/2023 emitimos resolución de nueva petición de informe dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en los siguientes términos:

1. ¿Conoce la Conselleria de los problemas expuestos en los servicios sociales del Ayuntamiento de Ibi que les está impidiendo la valoración de las personas solicitantes del reconocimiento de su situación de dependencia desde septiembre de 2022?
2. Como responsable final del procedimiento de reconocimiento y atención a las personas en situación de dependencia, ¿conoce de la existencia de otros municipios donde las valoraciones se hayan paralizadas o sufran una considerable demora?, ¿ha cuantificado las necesidades de estos servicios sociales municipales?
3. ¿Qué medidas piensa adoptar ante estas graves circunstancias que conllevan una absoluta falta de atención a personas con gran vulnerabilidad?
4. ¿Considera que los Ayuntamientos están suficientemente dotados de medios personales y materiales para atender las valoraciones de las solicitudes de reconocimiento de las situaciones de dependencia?, ¿Cómo va a cubrir las deficiencias detectadas?
5. Informe de aquellas cuestiones que estime de interés en este asunto.

El 28/12/2023 tuvo entrada escrito de la Conselleria solicitando ampliación de plazo, que le fue concedido mediante Resolución el 29/12/2023. Tenemos constancia de la notificación de la citada Resolución por parte de la Administración el 02/01/2024.

El 02/01/2024 tuvo entrada escrito de la madre del titular de la queja indicando que su hijo había sido valorado por una profesional de la Conselleria de Sanidad, constándole que le había otorgado el grado máximo pero que la propia profesional le indicó que para que se completará el trámite de valoración, debía realizarse el informe de entorno por los servicios sociales municipales, por lo que se encontraba en la misma situación que al principio (con una demora de más de 9 meses).

Asimismo, la promotora de la queja, el 18/01/2024, a través de la Oficina de Atención Ciudadana nos comunicó que el informe de entorno había sido realizado por los servicios sociales, pero seguía sin resolverse el expediente de dependencia de su hijo.

El 14/02/2023, sobrepasado ampliamente el plazo concedido, tuvo registro de entrada el nuevo informe de la Conselleria, indicando:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 5 de abril de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 11 de mayo de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero a fecha de emisión de este informe, aunque el menor ya ha sido valorado por la USM correspondiente y consta el informe social, aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

En este sentido se comunica que la resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

En caso de que, una vez emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca a la persona interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

Por otra parte, a continuación, se da contestación a las cuestiones planteadas en el escrito remitido en relación con la situación de las valoraciones en el Ayuntamiento de Ibi.

¿Conoce la Conselleria de los problemas expuestos en los servicios sociales del Ayuntamiento de Ibi que les está impidiendo la valoración de las personas solicitantes del reconocimiento de su situación de dependencia desde septiembre de 2022?

Como responsable final del procedimiento de reconocimiento y atención a las personas en situación de dependencia, ¿conoce de la existencia de otros municipios donde las valoraciones se hayan paralizadas o sufran una considerable demora? Con respecto al conocimiento de la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente cabe indicar que el órgano competente de esta Conselleria hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y se está en constante colaboración con los Ayuntamientos para la adopción de aquellas medidas que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

¿Ha cuantificado las necesidades de estos servicios sociales municipales? ¿Considera que los Ayuntamientos están suficientemente dotados de medios personales y materiales para atender las valoraciones de las solicitudes de reconocimiento de las situaciones de dependencia? ¿Cómo va a cubrir las deficiencias detectadas?

El artículo 17.1 la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece las funciones de la atención primaria de carácter básico entre las cuales está “el desarrollo de los procesos de diagnóstico, gestión e intervención de las prestaciones necesarias para la atención de las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la planificación y la financiación de la Generalitat, así como con la normativa estatal en materia de servicios sociales de promoción de la autonomía personal”.

Esta misma ley establece el contrato-programa como instrumento para regular la financiación para la prestación de servicios sociales, el cual garantiza la adecuada dotación de recursos a los servicios sociales de atención primaria básica de las entidades locales. Actualmente están en vigor los convenios de colaboración para los ejercicios 2021-2024 en los que la Generalitat asegura la financiación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la ley, que establece las ratios mínimas del conjunto de profesionales de la zona básica según su número de habitantes.

Son las entidades locales las que deben cumplir, al menos, con la contratación del personal financiado para la atención primaria básica en el contrato-programa por tratarse de una competencia local

¿Qué medidas piensa adoptar ante estas graves circunstancias que conllevan una absoluta falta de atención a personas con gran vulnerabilidad?

La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuenta con un equipo de 12 valoradores que, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell realizan las valoraciones de las personas que residen en un recurso residencial público de gestión pública cuando en estos centros no hay valorador, que se encuentran en un centro penitenciario o personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia.

Como medida de apoyo a las entidades locales, este equipo realiza también la valoración de personas que residen en otros recursos residenciales (privados) y de los menores de 3 años; además, cabe señalar que aquellas entidades locales que deciden poner en marcha un “plan de choque de valoración” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria.

En este sentido cabe añadir que en julio de 2023 –en respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de IBI– se remitió un estudio cuantificando las valoraciones pendientes en esta zona de cobertura, el cual ha sido actualizado y reenviado recientemente. Para evaluar su viabilidad es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local para dar respuesta a la demora en la tramitación.

No obstante, cabe recordar que conforme con la normativa vigente es a cada entidad local a la que corresponde la **provisión y gestión de su unidad de servicios sociales**

Dimos traslado del informe a la promotora de la queja, en la misma fecha de registro, sin que haya presentado alegaciones.

En el momento de emitir esta Resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que servirán como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, que entró en vigor el 14/06/2017.

De dicho Decreto, y en relación con este asunto, destacamos los siguientes apartados:

- Los servicios sociales generales elaborarán un informe social de entorno relativo a las necesidades sociales que tenga la persona interesada (art. 7)
- Una vez emitido el informe social de entorno, los servicios sociales generales correspondientes notificarán a la persona interesada la fecha y hora en que haya de realizarse la valoración (art. 8)
- La valoración será realizada por personas al servicio de las administraciones públicas de los servicios sociales de atención primaria correspondientes a dicho domicilio (art. 9.1.a)
- Una vez efectuada la valoración, el órgano valorador competente emitirá un dictamen técnico con indicación del grado de dependencia propuesto y especificación de los servicios o prestaciones a los que la persona pueda optar en virtud de su grado y circunstancias personales; dictamen que será elevado a la dirección general con competencias en materia de atención a las personas en situación de dependencia (art. 10.1)
- Fija en tres meses el plazo máximo para aprobar la resolución de grado (art. 11.4)
- Fija en tres meses, a continuación de la resolución de grado, el plazo máximo para aprobar la resolución del PIA, recogiendo como novedad la figura del silencio positivo, sin perjuicio de la obligación de la Administración en resolver (art. 15.5)
- Regula el contenido que ha de tener el PIA (art. 16)

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de resolver en un plazo máximo de seis meses (art. 21), el silencio administrativo positivo (art. 24), así como la obligación de dictar una resolución en plazo (arts. 21, 22 y 23).

Asimismo, del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

Por lo que se refiere a la responsabilidad de la tramitación, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

3 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior, debe concluirse que el Ayuntamiento de Ibi y la Conselleria competente han incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (tres meses) para resolver el grado de dependencia. Esta es la causa por la cual la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha podido aprobar la resolución de grado que pudiera corresponder.

- No se emitió de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo positivo respecto al reconocimiento de grado de dependencia.
- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (6 meses) para resolver el PIA, pues han transcurrido más de 10 meses desde la solicitud.

Debemos dejar constancia de que, si la demora en resolver los expedientes de dependencia supone una vulneración de los derechos de las personas beneficiarias, en el caso que nos ocupa en que esa persona es un menor, debería la Administración ser especialmente rigurosa en el cumplimiento de los plazos establecidos, dada la importancia del acceso precoz a terapias y otras ayudas imprescindibles para un mejor desarrollo de las capacidades físicas y psicológicas, así como una mejor integración social de las personas menores.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

El Ayuntamiento de Ibi, en otros casos similares al que nos ocupa, nos ha informado de algunas de las causas que podrían justificar la demora en la valoración de la persona dependiente, destacando la falta de personal asignado para este cometido. Esta circunstancia ha conllevado que en dicho municipio no se estén efectuando valoraciones de las personas dependientes en la actualidad y que estén pendientes aquellas solicitudes presentadas desde el mes de septiembre de 2022, por lo que la solicitud de reconocimiento de dependencia que nos ocupa ha sufrido una demora de más de 10 meses en realizar el informe de entorno y la valoración fue realizada por profesionales de la Conselleria de Sanidad, según la promotora de la queja y la propia Conselleria.

De hecho, en el transcurso de la investigación de otra queja (nº 2303268), el Ayuntamiento de Ibi nos ha comunicado que en noviembre de 2023 tenían 271 expedientes pendientes de valoración en los que habían transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud.

Hemos de indicar que el actual procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia, que estableció la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, está basado en la descentralización municipal. Sin embargo, de forma simultánea, se utiliza un procedimiento centralizado de supervisión y validación de los expedientes, lo que impide a los ayuntamientos la rápida valoración de estos. Además, el pretendido procedimiento descentralizador (registro y valoración) se combina con un procedimiento centralizado a nivel autonómico, al asignar la competencia de emitir resoluciones de grado de dependencia y del programa individual de atención a la Dirección General competente en la materia.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el informe refiere que el órgano competente de esa Administración hace un seguimiento mensual de la situación de valoraciones de todos los municipios de la Comunitat y que está en constante colaboración con los Ayuntamientos para la adopción de aquellas medidas que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los plazos previstos en el decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell.

Asimismo, y en concreto respecto al municipio de Ibi, entre otras cuestiones, indica:

(...)

en julio de 2023 –en respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de IBI– se remitió un estudio cuantificando las valoraciones pendientes en esta zona de cobertura, el cual ha sido actualizado y reenviado recientemente. Para evaluar su viabilidad es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local para dar respuesta a la demora en la tramitación.

No parece que haya sido muy efectivo el estudio realizado en julio de 2023, dada las demoras referidas en la valoración de la situación de dependencia que indica el Ayuntamiento de Ibi y en concreto en el caso que nos ocupa cuya solicitud inicial fue presentada en abril de 2023. Asimismo, y a pesar de que la Conselleria indica que dicho estudio ha sido actualizado recientemente hace referencia a que no puede evaluar la viabilidad de este dado que, desconoce el esfuerzo que pueda realizar la entidad local para hacerlo efectivo y reducir la demora en las citadas valoraciones.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
5. **SUGERIMOS** que, tras más de 10 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir la Resolución de grado, una vez se realice la valoración, y a continuación la Resolución con el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud, atendiendo a los efectos del silencio positivo.
6. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 06/10/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la Resolución del programa individual de atención.
7. **SUGERIMOS** que proceda, a poner en marcha el estudio actualizado para resolver la demora en las valoraciones de dependencia en el municipio de Ibi, indicándonos en qué consiste, su alcance y capacidad, adjuntando copia de este.

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

8. **RECOMENDAMOS** que revise la estructura municipal de los servicios sociales que se ocupan de los expedientes de dependencia con la intención de evitar demoras y dilaciones tan graves como la que muestra este caso.

9. **SUGERIMOS** que acuerde con la Conselleria el esfuerzo necesario de los medios materiales y personales, requeridos por esta en el estudio actualizado, remitido recientemente, para garantizar la viabilidad de este. Indique en qué consiste dicho esfuerzo, su alcance y capacidad.
10. **SUGERIMOS** que proceda con urgencia a valorar a la persona dependiente y remita su resultado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

11. **ACORDAMOS** que ambas administraciones nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones implicadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana